

PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL

CONESA

General Conesa, julio 28 de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada GC-00157-JP-2026 "C.A.C.C.S.E.S.V.F. para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. A.C.C. en su carácter de denunciante y víctima.-

Y CONSIDERANDO:

1)- Que obra en autos denuncia de violencia familiar formulada en sede policial por la Sra. A.C.C. , en su carácter de víctima, en contra de la Sra. S.E ., quien resulta ser la actual pareja del ex cónyuge de la denunciante .-

Que teniendo en cuenta los términos de la denuncia de mención debo expedirme sobre el vínculo, ya que se evidencia que el vínculo entre las partes no resulta estar incluido en los preceptos del Art. N° 7 de la Ley Provincial N° 3040, atento resultar que no existe vínculo familiar ni asimilable , siendo el antes mencionado, requisito indispensable a los efectos de la aplicación de la misma y de dar curso al procedimiento previsto en el CPFRN. Que el mismo establece: *"FAMILIA: A los efectos de la aplicación de esta ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre: a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido. b) Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan. c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente. d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de*

noviazgo, de pareja o similares. e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia", por lo que en base a ello, no quedan comprendidos dentro de esta conceptualización los actos de violencia comprendidos entre personas que no son parientes salvo que habiten en el mismo hogar o se encuentren en una situación de dependencia, que no sería el caso de autos.-

No obstante ello, teniendo en cuenta la Competencia Delegada del Juzgado de Paz (Art. 139° CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. 140 CPFRN) corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Viedma

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en Viedma (Av. Colón 385 - teléfono 02920-441000 int. 384 y/o 02920-244798).-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) **NO HACER LUGAR A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROTECTORIAS** por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Provincial N° D3040 de conformidad al Art. N° 7 en razón a que **NO guardan las partes vínculo comprendido en el concepto de grupo familiar a los efectos de la aplicación de la referida Ley**, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.-

II) Poner en conocimiento de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la

Ciudad de Viedma , a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139º y 140º del CPMRN.-

III) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K Nº 4199 y Reglas de Brasilia.

IV) - REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE.
PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.

Fdo. Dra NATALIA MORAN -JUEZA DE PAZ